



Bruselas, 11 de marzo de 2022
(OR. en)

7017/22

ENT 29
MI 177
COMPET 143
ENV 201
TRANS 132
IND 63
DELECT 39

NOTA PUNTO «I/A»

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Comité de Representantes Permanentes/Consejo
N.º doc. Ción.:	ST 5740/22 + ADD 1 - C(2022) 0395 final
Asunto:	Reglamento Delegado (UE) .../... de la Comisión de 26.1.2022 por el que se completa el Reglamento (UE) 2019/2144 del Parlamento Europeo y del Consejo mediante el establecimiento de normas pormenorizadas sobre los procedimientos de ensayo y los requisitos técnicos específicos para la homologación de tipo de los vehículos de motor en lo que respecta a su registrador de datos de incidencias y para la homologación de tipo de tales sistemas como unidades técnicas independientes, y por el que se modifica el anexo II de dicho Reglamento - Intención de no formular objeciones al acto delegado

1. El 26 de enero de 2022, la Comisión presentó al Consejo el proyecto de Reglamento Delegado de referencia, de conformidad con el artículo 4, apartado 6, y el artículo 6, apartado 6, del Reglamento (UE) 2019/2144 [Reglamento de seguridad general de los vehículos (RSG)]¹.

¹ Reglamento (UE) 2019/2144 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, relativo a los requisitos de homologación de tipo de los vehículos de motor y de sus remolques, así como los sistemas, componentes y unidades técnicas independientes destinados a esos vehículos, en lo que respecta a su seguridad general y a la protección de los ocupantes de los vehículos y de los usuarios vulnerables de la vía pública, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/858 del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 78/2009, (CE) n.º 79/2009 y (CE) n.º 661/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo y los Reglamentos (CE) n.º 631/2009, (UE) n.º 406/2010, (UE) n.º 672/2010, (UE) n.º 1003/2010, (UE) n.º 1005/2010, (UE) n.º 1008/2010, (UE) n.º 1009/2010, (UE) n.º 19/2011, (UE) n.º 109/2011, (UE) n.º 458/2011, (UE) n.º 65/2012, (UE) n.º 130/2012, (UE) n.º 347/2012, (UE) n.º 351/2012, (UE) n.º 1230/2012 y (UE) 2015/166 de la Comisión (DO L 325 de 16.12.2019, p. 1).

2. El RSG exige que los vehículos de motor de las categorías M1 y N1 estén equipados con registradores de datos de incidencias (EDR, o «registradores de datos de eventos») a partir del 6 de julio de 2022 para los nuevos tipos de vehículo y del 7 de julio de 2024 para todos los vehículos nuevos.
3. Los procedimientos de ensayo y los requisitos técnicos pormenorizados para la homologación de tipo de tipos de vehículos con respecto a los registradores de datos de incidencias están sujetos a las disposiciones del Reglamento n.º 160 de las Naciones Unidas². Dicho Reglamento de las Naciones Unidas debe añadirse a la lista de requisitos aplicables a que se refieren el artículo 4, apartado 5, y el artículo 5, apartado 3, del RSG.
4. Las delegaciones tenían de plazo hasta el 2 de marzo de 2022 para formular objeciones al acto delegado. En este plazo, una delegación formuló una objeción y no se recibió ninguna observación.
5. En este contexto, se ruega al Comité de Representantes Permanentes que recomiende al Consejo que, como punto sin debate en una de sus próximas sesiones, confirme que no se opone al proyecto de Reglamento Delegado que figura en el documento ST 5740/22 + ADD 1.

² Reglamento n.º 160 de las Naciones Unidas. Prescripciones uniformes relativas a la homologación de los vehículos de motor en lo que respecta al registrador de datos de eventos (DO L 221 de 21.6.2021, p. 15).
Reglamento n.º 160 de las Naciones Unidas. Prescripciones uniformes relativas a la homologación de los vehículos de motor en lo que respecta al registrador de datos de eventos [2021/1215] serie 01 de enmiendas (DO L 265 de 26.7.2021, p. 3).